

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Cefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no ponre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Seccion especial de elecciones.

Resultando de la votacion verificada en los dias 19 y 20 del actual, para la eleccion de Diputado provincial por el partido de Getafe, que no han tomado parte la mayoría absoluta de los electores del mismo, he acordado con arreglo al art. 50 de la ley de 25 de setiembre de 1863, se proceda en dicho partido á segundas elecciones en los dias 3 y 6 de marzo próximo.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de las electores y del público.

Madrid 25 de febrero de 1865.
El Gobernador,
J. Gutierrez de la Vega.

Division en secciones del partido judicial de Getafe para las elecciones de Diputados provinciales, aprobada por Real orden de 29 de enero próximo pasado

Primera seccion.

Cabeza.—Valdemoro.

Valdemoro.
Batres.
Gasarrubuelos.
Ciempozuelos.
Pinto.
San Martin de la Vega.
Serranillos.
Titulcia.

Segunda seccion.

Cabeza.—Getafe.

Getafe y Perales del Río.

Cubas.
Fuenlabrada.
Griñon.
Humanes.
Parla.
Torrejon de la Calzada.
Torrejon de Velasco.

Tercera seccion.

Cabeza.—Leganés.

Leganés.
Carabanchel Alto.
Alcorcon.
Cabanchel Bajo.
Moraleja de Enmedio.
Móstoles.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Número 635.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas diligencias para la captura de tres hombres desconocidos que, sobre las tres de la madrugada del 18 del actual, robaron á los paisanos Valentin Brabo Avila y Mariano de Orche, vecinos de Ajalvir, en el camino titulado la Galliana, término de Torrejon de Ardoz, cuatro caballerías mayores, cuyas señas, así como las adquiridas de los tres hombres, se espresan á continuacion.

Madrid 25 de febrero de 1865.

El Gobernador,

J. Gutierrez de la Vega

Señas á que se hace referencia.

Un macho, recién esquilado, pelo negro, alzada seis cuartas y media, edad cuatro años, cojea un poco del pie izquierdo de resultas de la herradura.

Una mula, alzada seis cuartas y media, edad cerrada, pelo castaño, con cabezada vieja, pisa topina y tiene mucho pelo.

Otra idem, alzada seis cuartas y media, edad seis años, pelo pardo, con cabezada vieja, una rozadura en el dorso y pelos blancos en los pechos.

Otra idem, alzada seis cuartas y media, edad siete años, pelo negro; en el lomo tiene pelos blancos, señales de haber tenido una rozadura.

Señas de los tres hombres.

Uno con gorra, y los dos restantes con sombreros calañeses, de estatura baja y cubiertos con capotes de monte.

DIPUTACION Y CONSEJO PROVINCIAL DE MADRID.

FONDOS PROVINCIALES.—MES DE MARZO DE 1865.

Valores del presupuesto de 1864 á 1865.

Presupuesto del mes de marzo, formado en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 36 de la Ley de presupuestos y contabilidad provincial de 14 de octubre de 1863, para la distribucion de fondos de dicho mes, segun por capítulos y artículos se espresa.

Capítulos.	Artículos.	Valores de 1864 á 65.
1	Administracion provincial.	
	1 Personal de la Diputacion y Consejo provincial.	24.783,54
	2 Elecciones.	1.000
	3 Comisiones especiales.	1.250
	4 Administracion de fincas.	9.665,96
	5 Contribuciones.	»
	6 Censos y pensiones.	»
	7 Instituto de segunda enseñanza.	»
2	Instruccion pública.	7.553
	1 Instruccion primaria.	»
	2 Escuela Normal.	»
	3 Bibliotecas.	»
	4 Escuelas especiales.	»
	5 Museos.	»
	6 Sociedades económicas.	»
3	Beneficencia.	»
	1 Movimiento de fondos.	»
4	Obras públicas.	»
	1 Conservacion.	»
	2 Reparacion.	»
	3 Empréstito.	»
5	Correccion pública.	»
	1 Cárceles.	»
	2 Establecimientos correccionales.	»
6	Montes.	»
7	Otros gastos.	»
	1 Médicos de baños.	1.352
	2 Boletín Oficial.	»
	3 Bagajes.	70.000
	4 Quintas.	1.000
	5 Intereses y amortizacion.	6.000
	6 Suscripciones.	»
	7 Calamidades públicas.	»
8	Gastos voluntarios.	260.000
	1 Carreteras.	»
	2 Edificios para usos provinciales.	»
	3 Fomento de agricultura.	»
	4 Donativos y otros gastos.	»
9	Imprevistos.	4.000
10	Resultas.	»
	» Resultas.	»
	Total.	386.584,50

Madrid 7 de febrero de 1865.—Sesion del Consejo de este dia, en union con varios señores Diputados provinciales, aprueban la anterior distribucion de fondos.

Madrid 25 de febrero de 1865.

Por el Ministerio de la Gobernación se me ha comunicado con fecha 17 del actual la Real órden siguiente:

«Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, el expediente instruido por el Ayuntamiento de Madrid en solicitud de que se le autorice para proceder por la vía gubernativa contra los deudores á los fondos municipales por razon de arbitrios é impuestos, ha consultado á este Ministerio lo siguiente:

Excmo. señor: En cumplimiento de la Real órden de 1.º de diciembre de 1865, ha examinado la Sección el expediente promovido por el Alcalde-Corregidor de esta córte, en solicitud de que se autorice al Ayuntamiento de la misma para proceder por la vía gubernativa de apremio contra los deudores á los fondos municipales por razon de arbitrios é impuestos, como se verifica respecto á los de propios hasta llegar al remate y venta de bienes, cuya ejecucion se remitirá á los tribunales ordinarios.

El crecido número de deudores á los fondos municipales por razon de arbitrios é impuestos; su insignificante cuantía y el excesivo coste que producirá á dichos fondos el recurrir á los tribunales ordinarios para hacer efectivos los referidos débitos, así como lo dispuesto en favor de la cobranza de los productos de los bienes de propios, en la ley 3.ª, título 16, lib. 7.º de la Novísima Recopilacion, en las Reales circulares de 15 de enero de 1771 y 18 de enero de 1785; en la Instruccion vigente para la recaudacion de las contribuciones; en los art. 217 y 218 de la ley de 3 de febrero de 1825, y en los Reales decretos de 26 de enero de 1848 y 25 de diciembre de 1861, son las razones principales alegadas por el Alcalde-Corregidor de esta córte, en apoyo de su solicitud.

Y aunque el crecido número de deudores á los fondos municipales por razon de arbitrios é impuestos, su insignificante cuantía y el excesivo coste que producirá á aquellos el acudir á los tribunales ordinarios para hacer efectivos los mencionados créditos, no fuesen razones suficientes para apoyar la peticion del Alcalde-Corregidor de esta córte, las sagradas atenciones á que se hallan destinados dichos fondos, la necesidad de haber de conceder á la Administracion pública accion bastante para hacer efectivos los repetidos créditos, y la letra y espíritu de las disposiciones citadas, serian por sí mismo bastantes para legitimar aquella peticion.

Con efecto, tratándose de impuestos y arbitrios legitimamente autorizados por el Gobierno y habiendo de llenarse con sus rendimientos las gravísimas atenciones que pesan sobre el presupuesto municipal de esta córte, fuera anómalo é irregular y en muchos casos perjudicial á los intereses públicos, que por falta de accion administrativa y por haber de esperar los trámites judiciales dejasen de cubrirse los importantes servicios á que se hallan destinados.

Ademas, si la administracion pública tiene accion ejecutiva bastante para la recaudacion de las contribuciones generales del Estado, ¿qué razon podria alegarse para no conceder á los Ayuntamientos en la recaudacion de sus arbitrios é impuestos que se destinan tambien á cubrir importantes servicios, si no la misma accion ejecutiva, al menos la vía gubernativa de apremio, sin perjuicio de pasar los expedientes á los tribunales ordinarios para el remate y venta de bienes? Ninguna ciertamente, y mucho menos si se atiende á lo preceptuado en los Reales decretos citados, en que se ha reconocido á la Administracion accion ejecutiva, para hacer efectivos los productos de los bienes de propios y accion gubernativa de apremio para hacer efectivas las demás providencias de la misma en que se haya de proceder por embargo de bienes.

De manera que ora se atiende á las consideraciones espuestas; ora al espíritu y letra de las disposiciones citadas, es procedente la autorizacion que pretende el Alcalde-Corregidor de esta córte en nombre del Ayuntamiento que preside.

Pero si bien esto basta para la resolucion del punto consultado, no lo es sin embargo para garantir y asegurar en los Ayuntamientos los medios necesarios para que puedan proceder en la recaudacion de los arbitrios é impuestos que legalemente autorizados por iguales trámites que se emplean en la recaudacion de las contribuciones; y como mediando idéntica razon deberia existir igual disposicion, es de parecer la Sección:

1.º Que debe concederse la autorizacion solicitada por el Alcalde-Corregidor de esta córte, en nombre del Ayuntamiento que preside, para proceder por la vía gubernativa de apremio en la recaudacion de los arbitrios é impuestos, sin perjuicio de pasar los expedientes á los tribunales ordinarios cuando se haya de proceder por remate y venta de bienes:

Y 2.º Que seria conveniente facilitar la accion de los Ayuntamientos, autorizándoles para valerse en la recaudacion de dichos impuestos de los mismos trámites que se hallan establecidos para la recaudacion.

V. E. no obstante, propondrá á S. M. lo que estime conveniente.

Y habiéndose S. M. conformado con el preinserto dictámen, se ha servido mandar se cumpla en todas sus partes como resolucion definitiva.

De Real órden lo digo á V. E. para conocimiento perentorio del Ayuntamiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y efectos indicados en la preinserta Real orden.

Madrid 28 de febrero de 1865.
El Gobernador,
J. Gutierrez de la Vega.

SESTA SECCION.

JUNTA DIOCESANA DEREPARACION DE TEMPLOS DE TOLEDO

Aprobado por S. M. el expediente instruido sobre necesidad de obras extraordinarias en el templo parroquial de Navas del Rey, cuyo presupuesto asciende á 42.020 rs. 65 cents. con inclusion de los honorarios de arquitectos pagaderos por el Estado y el vecindario, esta Junta ha señalado para el remate público de las mismas el dia 14 del inmediato mes de marzo á la hora de las once de la mañana celebrándose en esta ciudad ante la comision de la Junta (en el local de su secretaría, piso bajo, patio segundo del Palacio arzobispal) y simultáneamente en San Martin de Valdeiglesias ante el Señor Juez de primera instancia, bajo los pliegos de condiciones que con el presupuesto detallado de dichas obras estan de manifiesto en los puntos espresados.

Se advierte que la subasta se hará por pliegos cerrados que contengan las proposiccions ajustadas al modelo que se pone á continuacion, y que ha de acompañar á cada pliego el documento que acredite el depósito de 4203 rs. en la Caja general ó en sus sucursales de las provincias, el cual será devuelto en el acto á los licitadores en quienes no fincare el remate.

Toledo 20 de febrero de 1865.—El Presidente, Celestino de Mier.—El Vocal Secretario, Antonio Tiburcio Acevedo.

Modelo de proposicion.
Yo don N. N., vecino de..., que vive

calle de... número... piso... informado del plan y pliegos de condiciones facultativas y económicas para la reparacion de la iglesia parroquial de Navas del Rey, me comprometo á realizarla por la cantidad de.... (espresándola por letra), sujetándome absolutamente á dicho plan y pliegos de condiciones que se me han manifestado.

(Fecha y firma del interesado).

Tribunal calificador de los ejercicios de oposicion á la cátedra de Geografía e Historia, vacante en el Instituto de Segovia.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 18 del reglamento de oposiciones de 1.º de mayo de 1864 se convoca á los opositores don Bernardo Monreal y Aseaso, don José Baena é Ibañez, don José Orodea é Ibarra, y don Vicente Remolar y Sanchis, cuyos discursos han sido aprobados por este Tribunal, para que se presenten en el salon de grados de la facultad de derecho de la universidad central el dia 11 del próximo mes de marzo, á las cinco de la tarde, para proceder por sorteo á la formacion de parejas.

Lo que por acuerdo de este Tribunal se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 25 de febrero de 1865.—El Vocal Secretario, Carlos de Ochoa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

En virtud de providencia dictada por la Excm. Sala tercera de la Audiencia territorial de esta córte, ante el Escribano de Cámara don José María de Quintas, se cita á don Carlos Glauder, Joaquin Reiner, Cayetano Gas, Venancio Sollen y Gregorio Cano, cuya vecindad y paradero se ignora, á fin de que en el término preciso de nueve dias, comparezcan en dicho tribunal, á deducir las reclamaciones que como perjudicados vieren convenirles, en la causa pendiente contra Joaquin Roman y don Eulogio Rufino Amalio Salcedo Martin, por choque de dos trenes del ferro carril del Mediterráneo, en la estacion de Valdecarábanos, la noche del 4 de abril de 1862.—(15.—N. 5.º)

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, decano de los de esta córte y Magistrado de Audiencia de provincia, se sacan á pública subasta varios cuadros, tasados en la cantidad de 59,192 rs., y se hallan de manifiesto en la calle de la Magdalena, núm. 58, cuarto bajo; para cuyo acto se señala el dia 5 del próximo mes de marzo y hora de las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo del local que ocupa la de este territorio, frente á Santa Cruz.

Madrid 22 de febrero de 1865.—Luis Hernandez.—1040.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia dictada por el señor don Ricardo Chacon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano del número de la misma don Vicente Rey er, se ha mandado citar y emplazar á don Sebastian Diaz ó sus herederos causa-habientes, ó personas que por cualquier concepto les correspondan el derecho de reclamar la suma de 25.575 reales vellon que aquel dió á préstamo á

don Manuel Fernandez, con hipoteca de una casa á la sazón de su propiedad, sita en esta córte, núm. 9 antiguo, manzana 271, cuyo terreno fué confundido en el que hoy ocupa la finca sita en la calle de Jovellanos, que hace esquina y vuelve á la del Sordo, señalada con el núm. 8 moderno, 7, 8 y 9 antiguos de la referida manzana, segun escritura fecha 24 de junio de 1801, que pasó en testimonio del Escribano que fué de S. M. don Juan Felipe Cuevas, cuya obligacion fué registrada en la Contaduría de hipotecas de esta capital, y se les señala el término de sesenta dias siguientes á la publicacion del presente en la Gaceta del gobierno, á fin de que acudan á deducirle en el espresado Juzgado y citada Escribanía, bajo aperebimiento de que no haciéndolo dentro de dicho plazo se tendrá por estinguida la espresada hipoteca y liberada la finca de semejante responsabilidad.

Madrid 22 de febrero de 1865.—Reyter.—1045.

Don Ricardo Chacon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Hago saber: Que á instancia del Síndico de la testamentaria concursada de don Francisco Lozano, don Simon Garcia Olalla, he acordado convocar á Junta á los acreedores de dicho concurso, que tendrá lugar el 4 de marzo próximo venidero, á la una, en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, para discutir y resolver lo que ha practicado la Comision nombrada en la Junta general que se celebró en 20 de setiembre del año último, sobre el convenio acordado en la misma.

Dado en Madrid á 18 de febrero de 1865.—Ricardo Chacon.—Por mandado de S. S., Santiago Urdiales.

Juzgado de primera instancia del partido de San Martin de Valdeiglesias.

Don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, con categoria de término y en comision, etc.

Por el presente, se cita, llama y emplaza segunda vez, á Francisco Sanchez, tratante en caballerías, cuya naturaleza, vecindad, estado, edad y residencia actual se ignoran, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que se instruye por hurto de un caballo de la propiedad de don Felipe Bernaldo de Quirós, vecino de Robledo de Chavela.

Dado en San Martin de Valdeiglesias á 25 de febrero de 1865.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por mandado de S. S., José Romero y Albacete.—(17.—N. 5.º)

Don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia de esta villa y partido de San Martin de Valdeiglesias, con categoria de término y en comision, etc. etc.

Por el presente hago saber: Que á instancia de Ramon Segovia y Vicente Gimenez Plaza, de este domicilio, se ha seguido incidente en este mi Juzgado sobre que se les declare pobres para litigar con Juan Dupozo, vecino de Villa del Prado, y en rebeldía del último, por no haberse presentado á dicho incidente, el cual, sustanciado por todos sus trámites y puesto sobre la mesa del Juzgado para definitiva, recayó la sentencia cuyo literal tenor es el siguiente, con el de su publicacion.

Sentencia.—En la villa de San Martin de Valdeiglesias, á 15 de febrero de 1865, Don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia con categoria de término y en comision de la misma y su partido: Visto el incidente de pobreza promo-

vido en este Juzgado por Vicente Gimenez y Ramon Segovia, vecino de esta villa. Resultando que teniendo que demandar a Juan Dupozo, vecino de la Villa del Prado, y careciendo de bienes de fortuna para sufragar los gastos del juicio, y no contando con mas recursos que el producto de sus jornales cuando los tienen, acudieron al Juzgado solicitando se les declare pobres para litigar. Resultando que conferido traslado a Juan Dupozo, y acusada una rebeldia por no haberlo evacuado, se hubo por contestado y que se entendieran las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal. Resultando de la informacion dada por los demandantes Vicente Gimenez y Ramon Segovia, que estos no cuentan con mas recursos que el producto de su trabajo como tejeros o fabricantes de teja cuando lo tienen, y que esto solo basta a cubrir sus mas precisas atenciones. Visto lo espuesto por el Promotor, y teniendo presente lo dispuesto en los articulos 181 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobres para litigar a los espresados Vicente Gimenez y Ramon Segovia, y con derecho a usar del papel sellado correspondiente a los de su clase, y a gozar los demas beneficios que les concede el articulo 182 de la citada ley; pues asi por esta sentencia que se hará saber a las partes, y se publicará en los terminos prevenidos en el art. 1185, e insertará en el Boletin Oficial de la provincia, segun lo dispuesto en el 1190 de la misma ley, lo pronuncio. mando y firmo.—Francisco de Paula Cifuentes.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor don Francisco de Paula Cifuentes, Académico Profesor de la Matritense de Legislacion y Jurisprudencia, Juez de primera instancia con categoria de termino y en comision de esta villa de San Martin de Valdeiglesias, estando celebrando audiencia pública en este dia en ella a 18 de febrero de 1865.—José Romero y Albacete.

Lo relacionado é inserto es conforme con sus originales de que el autorizante dá fé; y con el fin de que llegue a noticia del litigante rebelde, es el presente. Dado en San Martin de Valdeiglesias a 25 de febrero de 1865.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por mandado de su señoria, José Romero y Albacete. (16—N. 5.º)

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

Don Tomás Miquel y Lloret, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza a Juan Alcalá Guerra, natural de Brihiesca, vecino de Aranjuez, obrero en el ferro-carril, para que en el termino de nueve dias comparezca en este Juzgado para hacerle una notificacion y requerimiento en expediente de ejecutoria de causa contra el mismo, sobre lesiones a Pelegrin Alonso.

Dado en Chinchon a 18 de febrero de 1865.—Tomás Miquel y Lloret.—Por su mandado, Nalerio Villalobos Lopez. (10.—N. 5.º)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Colmenar de Oreja.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa dotada con el sueldo anual de 1080 rs. pagados de los fondos municipales de la misma.

Los veterinarios que gusten optar a dicha plaza dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento en termino de 20 dias, a contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Colmenar de Oreja 20 de febrero de 1865.—Fabriciano Benito.

Alcaldia constitucional de Cercedilla.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de la villa de Cercedilla con la dotacion correspondiente de 2.000 rs. anuales pagados de fondos municipales por la asistencia de 70 familias pobres, como partido de 3.ª clase a que pertenece este pueblo.

Los señores profesores que deseen obtenerla, remitirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento en el termino de 30 dias, a contar desde el primero en que se publique este anuncio en la Gaceta y Boletin Oficial; advirtiéndose que las condiciones estipuladas en el contrato están con estricta sujecion a las disposiciones del Real decreto de 9 de noviembre de 1864.

Cercedilla 19 de febrero de 1865.—El Alcalde, Narciso Lopez.

Alcaldia constitucional de Belmonte de Tajo.

Con el fin de formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de Belmonte de Tajo, que ha de servir de base a la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1865 a 1866, los propietarios y colonos que hayan tenido variacion en su riqueza presentarán relaciones juradas que lo acrediten en la secretaria de este Ayuntamiento dentro del termino de 30 dias, a contar desde esta fecha.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Chinchon, Colmenar Viejo, Valdeaguna y Villarejo de Salvanés se servirán dar publicidad al Boletin en que se inserte.

Belmonte de Tajo 22 de febrero de 1865.—P. O.—El Secretario, Ventura Martinez.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Entrado por las puertas en el dia de hoy.*
- 8406 fanegas de trigo.
 - 1625 arrobas de harina de id.
 - 9100 arrobas de carbon.
 - 117 vacas, que componen 51.396 libras de peso.
 - 271 carneros, que hacen 5557 libras de id.
 - 150 cerdos degollados ayer, que hacen 29.025 id. id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 20 a 24 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 20 a 24 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 90 a 98 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
- Espejos de cerdo, de 18 a 20 cuartos.
- Tocino añejo, de 84 a 88 rs. arroba, y de 30 a 32 cuartos libra.
- Idem fresco, de 26 a 28 cuartos libra.
- En canal ayer 78 a 79 rs. ar.
- Lomo, de 42 a 51 cuartos libra.
- Jamon de 150 a 144 rs. arroba, y de 51 a 60 cuartos libra.
- Arroz, de 30 a 38 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
- Aceite, de 64 a 66 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
- Vino, de 40 a 48 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 11 a 13 cuartos.
- Garbanzos, de 42 a 62 rs. arroba, y de 16 a 22 cuartos libra.
- Judías, de 26 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.

- Carbon de 7 a 8 rs. arroba.
- Lentejas de 19 a 23 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra.
- Jabon, de 60 a 64 rs. arroba y de 20 a 22 cuartos libra.
- Patatas, de 5 1/2 a 7 1/2 rs. arroba y de 2 1/2 a 3 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada a 28 a 30 rs. fag.
- Algarroba, a 52 rs. id.
- Trigo vendido..... 1127 fanega.
- Quedan por vender
- Precio máximo... 51
- Idem minimo... 41
- Idem medio..... 48,27
- Madrid 25 de febrero de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Conde de Belascoain.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 24 de febrero de 1865 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado publicado, 44-25 y 00; a plazo, 43-75 y fin cor. vol.; 46-50, pri. 50 c. fin próx. vol.; 45-50 próx. vol.
- Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 40-00; no publicado 39-85.
- Deuda del personal, no publicado, 20-40.
- Billetes hipotecarios del Banco de España, de a 2000 rs., con 5 por 100 de interés anual, id., 92-00 p.
- Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de a 4000 rs. idem 00 a 00.
- Idem de a 2000 rs., id., 00-00 p.
- Idem de 1.º de julio de 1851, de a 2000 rs., no publicado, 00 p.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs. id. 00-00.
- Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, idem 80-00.
- Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 77-20 p.
- Acciones del Banco de España, no publicado, 145 p.

CAMBIOS.

- Londres a 90 dias fecha, 48-70 p.
- Paris a 8 dias vista, 5,06.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

CARBONERAS DE PELAYO.

Sociedad especial minera.

El jueves 2 de marzo próximo, a las ocho y media de la noche, calle de Canizares, núm. 16.

Esta Sociedad celebrará Junta general ordinaria de señores accionistas para oír la lectura de la memoria y del balance del año anterior, y extraordinaria, en conformidad a lo prevenido por el art. 19 de sus estatutos.

Para ratificar la reforma social acordada en las Juntas generales anteriores.

Para acordar la rendicion y liquidacion de cuentas de la Direccion Gerencia.

Para ordenar el cangeo de las actuales acciones de las Nuevas Carboneras de Pelayo, con las libras de pago de la Nueva Compania.

Para la discusion y aprobacion de los estatutos que han de regir la Nueva Compania, y para todo cuanto tenga relacion con la plantificacion de la Nueva Compania en sustitucion de las Nuevas Carboneras de Pelayo.

Siendo de mucho interés para los señores accionistas la resolucion de cuanto antecede, se publica su puntual asistencia.—El Presidente de las Nuevas

Carboneras de Pelayo, Joaquin da Hysern.—1045.

LA ESPLORADORA.
Sociedad minera.

La Junta directiva, en cumplimiento de su acuerdo, hace el tercero y último requerimiento a los socios morosos en el pago de sus dividendos pasivos, con arreglo al art. 21 de la ley y 9.º de nuestro reglamento social, a don Miguel Narbon por tres acciones, siete dividendos, importantes 2520 rs., y a doña Micaela Pujalte, por media accion, 8 dividendos, importantes 480 rs.

A doña Antonia Bereda, segundo requerimiento, por un cuarto de accion y ocho dividendos importantes 240 rs.

Lo que se hace saber por el presente anuncio, sin perjuicio del oportuno aviso a domicilio, para que se presenten a hacer el pago en casa del tesorero de la sociedad don Miguel de la Peña, que vive calle de Esparteros, núm. 10 tienda, todos los dias, excepto los festivos.

Madrid 24 de febrero de 1865.—P. A. de la J. D., El Secretario, José María Marqués. 1041.

EL ARCANGEL SAN MIGUEL.

Sociedad especial minera.

Esta sociedad celebra Junta general extraordinaria el lunes 27 de marzo próximo, para tratar de la aplicacion que se ha de dar a las acciones que tiene esta sociedad en cartera.

Lo que se hace saber a los señores accionistas, para que se sirvan concurrir o autoricen a otro socio que les represente. 1042.

BIBLIOGRAFIA.

Leyes y Reglamentos para el Gobierno y Administracion de las provincias: va incluida la ley de imprenta comentada.

Esta obra, diversa de otras que hemos anunciado, comprende las leyes, decretos y Reales ordenes que citamos a continuacion:

- Ley para el gobierno y administracion de las provincias.—Id. de disenso paterno.—Real decreto derogando el párrafo 10 del art. 10 de la ley del gobierno de las provincias.—Reglamento para la ejecucion de la ley del gobierno y administracion de las provincias.—Id. en cuanto a los Sub-gobernadores.—Ley de presupuestos y contabilidad provincial.—Real decreto ampliando y delegando facultades a los Gobernadores.—Otro uniformando los presupuestos provinciales con los generales del Estado.—Ley de nombramiento de Alcaldes-Corregidores.—Id. de reuniones públicas.—Reglamento de las funciones que deben ejercer los Gobernadores de provincia y delegados especiales del gobierno cerca de las compañías mercantiles por acciones.—Id. sobre el modo de proceder los Consejos provinciales en los negocios contenciosos de la administracion.—Circular que contiene las modificaciones del precedente reglamento.—Reglamento orgánico de las Juntas de agricultura, industria y comercio.—Ley de montes.—Reglamento para los guardas municipales y particulares del campo de todos los pueblos del Reino.—Ley de ensanche de las poblaciones.—Id. de expropiacion de terrenos.—Id. de imprenta comentada.

El comentario de la ley de imprenta bastaria para que todo jurisconsulto y periodista la adquiriese; pues por el módico precio de OCHO REALES, no solo tiene a la mano una ley interesante, sino una esplanacion de sus artículos y las oportunas referencias.

Vendese al precio indicado arriba, en la Administracion de este periódico, Corredora baja de San Pablo, número 59, tienda.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1865.